

GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

Resolución N° 51

Asunto N° 2012/7/1/1/380

Montevideo, 21 SEP 2012

VISTO: la solicitud presentada por la firma **MONSANTO URUGUAY S.A.** de de autorización de siembra de **soja** con los eventos apilados **MON89788XMON87708** para **producción de semilla con destino a la exportación en la zafra 2012-13.**

RESULTANDO: 1) Que la firma **MONSANTO URUGUAY S.A.**, presenta solicitud de autorización de siembra de soja con los eventos apilados **MON89788XMON87708**, a través del formulario habilitado a tales efectos el día 15 de febrero de 2012, para Producción de semilla con destino a la exportación en la zafra 2012-13.

2) Que con fecha 1º de agosto de 2012 se expidió la CGR, recomendando autorizar la solicitud para la producción de semilla de soja con destino a la exportación con los eventos apilados **MON89788XMON87708**, por la firma **MONSANTO URUGUAY S.A.** en la zafra 2012-13.

3) Que la categorización de solicitud para Producción de semilla con destino a la exportación, implica la producción de semilla certificada por el Instituto Nacional de Semillas (INASE), el cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad, la no comercialización, ni procesamiento para consumo humano o animal en la República Oriental del Uruguay. No estando por ello sujeto a análisis de riesgo en salud.

CONSIDERANDO: 1) Que **MONSANTO URUGUAY S.A.** conoce las condiciones de bioseguridad y procedimientos, para la Producción de

GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

semilla de soja de Clase Certificada con destino a la exportación con los eventos apilados **MON89788XMON87708**.

II) Que se recomienda la realización de controles por parte de INASE de la producción de semilla, asegurando la trazabilidad del proceso y el cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad, comunicando cualquier incumplimiento en los procedimientos a la CGR.

III) Que los organismos de contralor cuentan con la capacidad humana e infraestructura adecuada, para garantizar la realización de ésta producción bajo estrictas medidas de trazabilidad de la semilla, desde su ingreso al país hasta su exportación.

IV) Que procede por ende autorizar la siembra de soja con los eventos apilados **MON89788XMON87708**, para Producción de semilla con destino a la exportación, siempre que se circunscriban a condiciones controladas.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los decretos N° 353/008 de 21 de julio de 2008, N° 535/0008 de 3 de noviembre de 2008 y N° 280/009 de 8 de junio de 2009 y a lo informado por la CGR;

EL GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD RESUELVE

1º) Autorizar la siembra de soja con los eventos apilados **MON89788XMON87708**, para producción de semilla con destino a la exportación en la zafra 2012-13, a la empresa **MONSANTO URUGUAY S.A.**

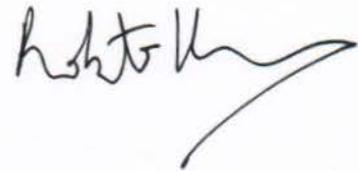
2º) Condicionar la autorización a los términos recomendados por la CGR en Informe N° 42/S/12 de 1º de agosto de 2012 (Anexo2), el cual se considera parte integrante de esta Resolución.

GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

3º) Condicionar la autorización a que la producción de semilla sea de la Clase Certificada de acuerdo a los requisitos y procedimientos del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

4º) Exigir a **MONSANTO URUGUAY S.A.** lo dispuesto en el Protocolo de Bioseguridad aprobado por la CGR (Anexo 1) el cual se considera parte integrante de esta Resolución.

5º) Pasar estas actuaciones a la Secretaría Técnica de la CGR para notificar a: la firma interesada, INASE, Dirección General de Servicios Agrícola del MGAP (DGSA), ERB y CAI y entregar de una copia de la presente Resolución. Cumplido archívese.



PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PRODUCCIÓN DE SEMILLA CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN

Abreviaciones utilizadas en el presente protocolo:

MGAP: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

DGSA: Dirección General de Servicios Agrícolas

RENARE: Recursos Naturales Renovables

INASE: Instituto Nacional de Semillas

DNA: Dirección Nacional de Aduanas

1. El objetivo es la aplicación de medidas de bioseguridad que aseguren la contención de la soja regulada dentro del área designada para el almacenaje y la producción de semilla, incluyendo su traslado. A su vez la semilla producida deberá ser calidad certificada de acuerdo a los requisitos y protocolo establecidos por INASE.
2. El cumplimiento de las condiciones de bioseguridad es responsabilidad de la empresa titular del evento y de la empresa autorizada a realizar la producción de semilla.
3. El cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad a implementarse por la empresa autorizada será controlado por el INASE, en coordinación con MGAP (RENARE, DGSA) y DNA según corresponda.
4. Se deberá verificar la identidad de el/los eventos mediante análisis de detección moleculares del evento específico, realizados por laboratorios nacionales competentes. Es responsabilidad de la empresa titular del evento brindar el protocolo de detección y muestras de material referencia para controles positivos y negativos correspondientes.
5. En caso de eventos con resistencia a insectos, la empresa podrá solicitar autorización a la CGR para la siembra de materiales transgénicos necesarios para la aplicación de un plan de manejo de resistencia.
6. La empresa autorizada a través del Responsable Técnico deberá presentar a la CGR por escrito, previo a la importación de la semilla, la siguiente información:
 - PARTE A: El manual de procedimientos que aseguren el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
 - PARTE B: La localización y caracterización de las áreas de multiplicación.

PARTE A: Condiciones de bioseguridad para garantizar la trazabilidad en el manejo de semilla regulada durante el desarrollo de la producción desde su importación hasta su salida del país.

- A1. La importación de la semilla regulada se deberá realizar de acuerdo a las normas establecidas por INASE-DGSA. La empresa podrá solicitar autorización a la CGR para la importación con carácter de intervenida de partidas de semilla una vez se haya iniciado la etapa final del proceso de autorización.
- A2. Descripción del envase o empaque que se usará para movilizar la semilla regulada. La semilla regulada deberá ser movilizada en un envase o empaque debidamente sellado, con la correspondiente identificación que se establezca y la previsión para resistir daños en su estructura y evitar su ruptura accidental.
- A3. En caso que la autoridad nacional requiera abrir el envase, este deberá ser precintado por quién lo abrió. INASE podrá extraer muestras una vez la semilla se encuentre en el lugar de almacenamiento habilitado. El procesamiento de las muestras, su almacenamiento, análisis y destrucción seguirán el protocolo establecido por INASE.
- A4. Condiciones de bioseguridad para los traslados:
- A4.1 Una vez que la semilla llega al Uruguay debe ser transportada en su envase original, directamente desde el depósito fiscal al lugar de almacenamiento habilitado por INASE. La semilla no podrá salir del depósito fiscal hasta tanto la autoridad competente precinte los vehículos en los que será transportada.
- A4.2 El material debe ser transportado en vehículos que puedan ser precintados. El personal de transporte debe estar entrenado en el manejo de semilla regulada, tener conocimiento de las medidas de bioseguridad y del plan de contingencia ante un eventual derrame y/o accidente. La empresa deberá entregar protocolo de transporte para cada traslado indicando:
- fecha en la que se realizará el transporte,
 - descripción de la ruta de movilización,
 - duración estimada del transporte,
 - personal involucrado y su capacitación,
 - identificación del vehículo,
 - personal supervisor y su capacitación,
 - número de teléfono de contacto durante el traslado de la semilla,
 - plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa,
 - plan de contingencia.

A4.3 La empresa deberá comunicar a INASE el arribo de la semilla regulada al depósito. La carga deberá quedar inmovilizada hasta tanto INASE autorice su descarga.

A4.4 La empresa deberá designar la persona responsable para el cuidado de la semilla en el depósito

A5. Lugar de depósito de la semilla regulada:

A5.1 La semilla regulada deberá quedar almacenada en un lugar cerrado y seguro hasta el momento del inoculado y la siembra; deberá estar debidamente identificada y separada de cualquier otra semilla de soja.

A5.2 La empresa deberá mantener registros de los movimientos de stock y ponerlos a disposición de INASE en caso que sea necesario.

A6. La empresa será responsable de la limpieza de los vehículos, depósitos, equipos de inoculación, siembra, manejo del cultivo y cosecha, y de la planta de procesamiento debiendo presentar procedimientos de limpieza correspondientes a:

A6.1 Limpieza o eliminación del empaque y todo material acompañante luego de su uso.

A6.2 Limpieza de los vehículos utilizados para el transporte de la semilla regulada.

A6.3 Limpieza del/los depósitos. La infraestructura de almacenaje deberá mantenerse limpia, libre de semillas y/o cualquier otro elemento (restos de embalaje, etc) como consecuencia del proceso de importación, traslados y procesamiento. Todo producto del barrido deberá ser almacenado en bolsas dentro del área determinada como "descarte" y con clara identificación para su destrucción final según se indica en ítem A12.1.

A6.4 Limpieza del equipo de inoculación de la semilla luego de su uso en el depósito.

A6.5 Limpieza del equipo de siembra luego de su uso dentro del área de multiplicación.

A6.6 Limpieza de la maquinaria utilizada en el manejo del cultivo durante todo su ciclo, la cual deberá limpiarse posterior a su uso dentro del área de multiplicación evitando la dispersión de material vegetal regulado fuera del área de multiplicación.

A6.7 Limpieza del equipo de cosecha luego de su uso dentro del área de cosecha.

A6.8 Limpieza de la planta de procesamiento.

A7. Se aplicarán las siguientes condiciones de bioseguridad durante el desarrollo de la producción:

A7.1 Inoculación

La empresa deberá presentar el protocolo de inoculación de la semilla regulada. La semilla inoculada deberá almacenarse en un envase cosido de forma de evitar derrames de semilla durante su manipulación y traslado al área de multiplicación.

A7.2 Traslado al área de multiplicación

A7.2.1 El material debe ser transportado en vehículos que aseguren la contención de la semilla regulada, y que puedan ser precintados por INASE en caso necesario. El personal de transporte debe estar entrenado en el manejo de semilla regulada, tener conocimiento de las medidas de bioseguridad y del plan de contingencia ante un eventual derrame y/o accidente.

A7.2.2 La empresa deberá comunicar a INASE cada traslado indicando:

- fecha en la que se realizará el transporte,
- descripción de la ruta de movilización,
- duración estimada del transporte,
- personal involucrado y su capacitación,
- identificación del vehículo,
- personal supervisor y su capacitación,
- número de teléfono de contacto durante el traslado de la semilla,
- plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa,
- plan de contingencia.

A7.3 Se aplicarán las siguientes condiciones de bioseguridad en la siembra de la semilla regulada:

A7.3.1 La empresa deberá presentar la descripción de las medidas para prevenir la dispersión de semillas desde el área de multiplicación. El protocolo debe indicar:

- modo de carga de la semilla a la sembradora,
- personal involucrado,
- cantidad de semilla no utilizada y su disposición,
- número y forma de disposición de envases vacíos de semilla;
- modo de realizar la limpieza de vehículos y herramientas utilizadas según se indica en ítem A6.2.

A7.3.2 Se deberá establecer una distancia de aislamiento mínima de 5 m de otros cultivos de soja. La distancia debe ser tal que permita realizar todas las operaciones de campo evitando cualquier

riesgo de escape de material regulado a otros cultivos de soja. Estas áreas deberán estar, durante todo el ciclo del cultivo, libres de plantas de soja.

A7.3.3 El Responsable Técnico deberá comunicar a INASE la intención de siembra por escrito vía correo electrónico 24hs antes del comienzo de la operación.

A7.3.4 Material de descarte o sobrante de la siembra deberá ser guardado debidamente identificado y bajo condiciones de bioseguridad para ser reexportado con la semilla cosechada, de lo contrario se requiere su destrucción según se indica en el ítem A12.1.

A8. El área de multiplicación será considerada como de acceso restringido.

A8.1 La empresa deberá presentar los procedimientos de control de acceso a las áreas de multiplicación y medidas de seguridad que impidan el acceso de animales y personas no autorizadas al área de multiplicación. El área de multiplicación debe estar alambrada y tener carteles de señalización específicos de su carácter de acceso restringido. El Responsable Técnico deberá mantener una lista actualizada de las personas autorizadas a ingresar y llevar el registro de todo ingreso (fecha, hora, nombre, institución, datos de contacto, motivo, firma). Deberá existir personal autorizado en forma permanente en el establecimiento donde se encuentran las áreas de multiplicación.

A8.2 Toda persona autorizada a ingresar al área de multiplicación deberá recibir capacitación sobre las disposiciones relativas a bioseguridad especialmente que no se podrá mover material vegetal fuera del área permitida en ninguna etapa de crecimiento y desarrollo del cultivo.

A8.3 Cualquier movimiento de material vegetal fuera del área de multiplicación debe hacerse bajo condiciones de bioseguridad previa autorización de la CGR.

A9. El Responsable Técnico deberá registrar por escrito, en un cuaderno de campo, todas las actividades u operaciones realizadas durante el desarrollo del cultivo indicando como mínimo: tratamientos fitosanitarios planificados, otras operaciones a realizar, fecha de realización, duración de las actividades, nombre de los operarios, equipos utilizados, control de la limpieza de vehículos y herramientas utilizadas.

A9.1 Toda operación cultural que se realice en el cultivo deberá implementarse de manera de no provocar la dispersión de material fuera

del área de multiplicación. Deberán registrarse por escrito todos los procedimientos de control y destrucción de material (según se indica en ítem A12.1).

A9.2 Los materiales cosechados previo a maduración, para mediciones relativas a la producción, deberán ser almacenados bajo condiciones de bioseguridad en las instalaciones donde se realicen los análisis, deberán estar debidamente identificados y luego deberán ser destruidos según se indica en ítem A12.1. Se deberá indicar: cantidad (peso o unidades), el sitio de almacenamiento, condiciones de bioseguridad bajo las cuales será guardado, protocolos correspondientes a las operaciones que se realicen sobre el material, procedimiento de destrucción.

A10 Se aplicarán las siguientes condiciones de bioseguridad durante la cosecha de la semilla regulada.

A10.1 La empresa deberá presentar el procedimiento de cosecha incluyendo la descripción y condiciones de ingreso y egreso de la maquinaria y vehículos involucrados.

A10.2 Cada camión que traslade la semilla cosechada deberá ser cargado hasta una altura máxima de 40 cm de la baranda.

A10.3 Cada camión deberá ser cubierto garantizando la contención de la semilla cosechada.

A10.4 Cada camión deberá ser inspeccionado y precintado por INASE si se considera necesario, en el área de multiplicación previo a su partida a la planta de procesamiento.

A10.5 La empresa deberá llevar el registro de peso a la llegada a la planta de procesamiento.

A11. Se aplicarán las siguientes condiciones de bioseguridad en la planta de procesamiento de la semilla.

A11.1 La empresa deberá presentar un protocolo indicando:

- operaciones a realizar,
- fecha y duración,
- personal involucrado,
- control de pérdida de semillas.

A11.2 INASE controlará que la empresa haya implementado procedimientos para que la planta de procesamiento cuente con medidas que permitan garantizar la segregación de los materiales en proceso y aseguren la contención del material regulado durante todas las etapas del procesamiento de la semilla.

A12. Se aplicarán las siguientes condiciones de bioseguridad en el manejo post-cosecha de la semilla y del área de multiplicación.

A12.1 La empresa deberá presentar la descripción detallada del procedimiento de disposición final del material vegetal generado durante el ciclo del cultivo que requiera ser destruido al término de la producción, así como la disposición final o limpieza de otros materiales que hayan tenido contacto con el cultivo regulado durante el ciclo del mismo.

El material vegetal remanente podrá ser destruido dentro del área regulada.

Serán aceptables las siguientes formas de destrucción del subproducto semilla:

- Molienda y posterior incorporación al suelo en un sitio previamente autorizado por la autoridad competente para este fin,
- Molienda y esparcido en el área regulada.

Se considera un molido aceptable aquel que impida la germinación de la semilla.

El subproducto podrá ser almacenado bajo condiciones de bioseguridad por un período no mayor a cuatro meses desde la finalización de la cosecha.

A12.2 Controles postcosecha en el área regulada.

La empresa deberá indicar los controles y duración de los controles poscosecha del rastrojo y área de multiplicación.

La eliminación de plantas voluntarias podrá ser por arranque e incineración o método químico.

INASE realizará el monitoreo de las áreas de multiplicación en la primavera, verano y otoño posterior según corresponda al uso que ha tenido el suelo durante el invierno.

Este requisito debe estar claramente establecido en el contrato de arrendamiento de forma que sean posibles los controles y se eviten conflictos con el propietario o futuro arrendatario (punto B9).

A12.3 La empresa deberá indicar el manejo del suelo postcosecha y determinar el uso futuro previsto para el área de multiplicación luego de la cosecha, debiéndose sembrar un cultivo diferente en la siguiente zafra. Esta información debe quedar registrada en el contrato de arrendamiento (punto B9).

A13. Plan de contingencia.

A13.1 La empresa deberá presentar la descripción de un plan de contingencia aplicable en todas las etapas de la producción, que indique el procedimiento para la contención y control inmediato del material en caso que ocurran accidentes y/o acontecimientos imprevistos de escape y/o diseminación de material vegetal regulado (semillas, material cosechado, no cosechado).

A13.2 Es responsabilidad de la empresa asegurar el completo entendimiento y cumplimiento del plan de contingencia por el personal involucrado en las operaciones de multiplicación de semilla.

A13.3 Cualquier modificación del protocolo, accidente o incidente, deberá ser comunicada inmediatamente a las autoridades competentes según se indica en el siguiente cuadro para comunicar, definir e implementar acciones correctivas:

PASO	1	2	3	4	5
Personal de la empresa autorizada	Responsable Técnico de la empresa autorizada ante la CGR (a)	Técnico inspector de INASE	Responsable Fiscalización INASE (b)	ERB	Presidente/alternativo de la CGR
<p>a) Puede existir el paso previo de comunicación al Responsable de asuntos regulatorios de la empresa titular del evento y éste se comunicará con el Responsable Técnico de la empresa titular del evento ante la CGR.</p> <p>b) Puede existir el paso previo de comunicación al Técnico Inspector Regional y éste se comunicará con el Responsable de fiscalización de INASE</p>					

A13.4 El Responsable Técnico de la empresa autorizada debe enviar por escrito a la CGR un informe detallado con lo ocurrido, en un plazo de 48hs.

A14. Se aplicarán las siguientes condiciones de bioseguridad en la exportación de la semilla cosechada.

A14.1 La exportación de la semilla cosechada se deberá realizar bajo el control de INASE verificándose el embarque de la totalidad de la semilla producida.

A14.2 La exportación se podrá realizar por vía marítima, aérea, terrestre, así como se permitirá la exportación de muestras vía correo. En todos los

casos se seguirán las condiciones de bioseguridad acordadas con MGAP (DGSA); DNA; y empresas que actúan en la zona fiscal correspondiente.

A14.3 En caso debidamente fundamentado y con la autorización de la CGR la semilla podrá permanecer almacenada en condiciones de bioseguridad. Dichas condiciones estarán establecidas en la autorización.

A14.4 Se deberá presentar balance final de movimientos y stock.

PARTE B: Localización y caracterización del lugar de siembra.

- B1. Localización. La empresa deberá indicar:
- B1.1. Establecimiento / Institución
 - B1.2. Dirección
 - B1.3. Localidad
 - B1.4. Departamento
 - B1.5. Se deberá anexas el croquis con la localización precisa y definitiva de las áreas de multiplicación a escala (registrando las coordenadas GPS de los cuatro puntos más relevantes de cada área de multiplicación con orientación cardinal).
- B2. Superficie total de siembra estimada. Luego de la siembra se deberá presentar la superficie exacta definitiva sembrada.
- B3. Ubicación precisa del lugar de almacenamiento de la semilla regulada.
- B4. Ubicación precisa de la planta de procesamiento y distancia aproximada desde cada área de multiplicación.
- B5. Distancia a caminos y rutas nacionales más cercanos, a lugares transitados y a centros poblados, detallando las medidas de aislamiento y prevención de incidentes que se propongan si fuera pertinente.
- B6. Características topográficas y edáficas de la chacra.
- B7. Se deberán describir los usos anteriores del suelo en las áreas de multiplicación.
- B8. Se deberán describir los usos que tienen los terrenos linderos a las áreas de multiplicación.
- B9. La empresa deberá presentar el convenio de arrendamiento en el caso de que el campo no sea de la propiedad del solicitante. En el contrato de arrendamiento debe estar claramente indicado que el uso del campo queda condicionado a no poder plantar soja el siguiente año (ver ítem del protocolo A12.3) y que se autoriza el ingreso al campo para monitorear el rastrojo y los controles postcosecha que sean necesario aplicar para prevenir la diseminación de material regulado (ver ítem del protocolo A12.2).
- B10. La empresa deberá comunicar a los productores linderos sobre la producción de semilla y, si corresponde, llegar a un acuerdo que asegure la coexistencia dejando constancia por escrito de dicho acuerdo.
- B11. Cualquier otra consideración que justifique la localización del área de multiplicación.

**COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO (CGR)
DEL GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD (GNBio)**

Montevideo, 1 de agosto de 2012

Para: Gabinete Nacional de Bioseguridad
De: Comisión para la Gestión del Riesgo

Asunto: Análisis de Riesgo de la solicitud de autorización de soja con el evento MON89788XMON87708 para la producción de semilla con destino a la exportación bajo condiciones controladas de bioseguridad.

Exp. N° 2012/7/1/1/380 de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 353/008 del 21 de julio de 2008 y sus modificaciones.

Informe CGR N° 42/S/12

Antecedentes

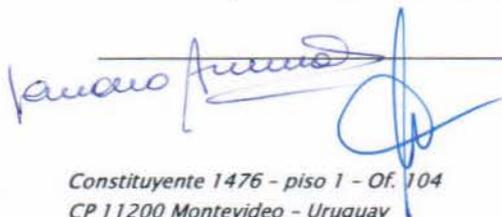
- 1 La empresa MONSANTO S.A. presenta solicitud de autorización para la producción de semilla con destino a la exportación bajo condiciones controladas de bioseguridad del evento MON89788XMON87708 en soja que confieren tolerancia a glifosato y dicamba respectivamente.
- 2 La empresa MONSANTO S.A. presentó muestras de referencia del evento, para realizar análisis de verificación molecular.
- 3 La empresa MONSANTO S.A. presentó muestras de referencia del evento, para realizar análisis de verificación molecular.
- 4 La CGR convocó a la Evaluación de Riesgo en Bioseguridad (ERB) y el Comité de Articulación Institucional (CAI) para el análisis de riesgo a la seguridad ambiental de la autorización solicitada.
- 5 De acuerdo a los términos de referencia correspondió la participación de

las siguientes instituciones del CAI: MGAP, MVOTMA, INASE, INIA, UDELAR, LATU e Instituto Clemente Estable.

- 6 La ERB recibió informes de las siguientes instituciones del CAI: MVOTMA, INIA, INASE y MGAP, que se anexan.
- 7 Correspondió también la participación de los Grupos *Ad hoc* sobre caracterización e identificación molecular, flujo génico y organismos no blanco en el análisis cuyos informes se anexan.
- 8 Se realizó la instancia de participación de la ciudadanía mediante el mecanismo de puesta de manifiesto en la página web del MGAP (<http://www.mgap.gub.uy/portal/hgxpp001.aspx?7,1,144,O,S,O,MNU;E;2;2;12;5;MNU>) del 10 al 24 de julio de 2012. Dicha consulta se anunció a través de la publicación en dos diarios de circulación nacional (Ultimas Noticias y La República) los días 7 y 9, y 7 y 8 de julio de 2012 respectivamente.

Consideraciones:

- 1 El evento MON89788 ha sido autorizado en Uruguay para uso confinado (Resoluciones GNBio N° 6, 8 y 9 del 3/11/2009, Resoluciones GNBio N° 23, 25 y 26 del 17/11/2010, Resoluciones GNBio N° 35, 37 y 38 del 20/10/2011, Resoluciones GNBio N° 15 y 16 del 8/10/2010).
- 2 El evento MON89788 cuenta con autorización para su cultivo, consumo humano y animal en Estados Unidos (2007), Canadá (2007), Japón (2008) y Brasil (2008). También cuenta con aprobaciones para consumo humano y animal en Filipinas (2007), Australia (2008), China (2008), México (2008), Unión Europea (2008) y Corea (2009).
- 3 La ERB analizó los informes realizados por parte de las instituciones del CAI y concluye que no se detectan factores de riesgo significativos respecto a la seguridad ambiental para la producción de semilla con destino a la exportación bajo condiciones controladas de bioseguridad de soja con el evento MON89788XMON87708. Se anexan los informes



Página 2 de 3

de la ERB y el CAI.

4 No se recibieron observaciones durante la puesta de manifiesto.

Basado en lo expuesto, la CGR recomienda:

- 1 Autorizar la solicitud para la producción de semilla con destino a la exportación bajo condiciones controladas de bioseguridad de soja con el evento MON89788XMON87708 de la firma MONSANTO S.A.
- 2 Facultar a la CGR para emitir las autorizaciones de producción de semilla con destino a la exportación a las empresas licenciatarias del evento en estudio.
- 3 Que la multiplicación de semilla se realice bajo las condiciones de bioseguridad recomendadas para la producción de semilla con destino a la exportación.



Handwritten signatures in blue ink. One signature is clearly legible as "Luis Alberto Pires". There are several other illegible signatures and initials scattered below the text.